

GERENCIA DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN EN SALUD
OFICIO No. 208-DMN-GRSAS-IHSS- 2023

Tegucigalpa, M.D.C.

23 de marzo del 2023

LIC. JACOBO SHUCRI KAFATI CANAHUATI.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.
SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
SU OFICINA

Estimado Licenciado:

Por este medio le extiendo un cordial saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones.
Formalmente le hago llegar un ejemplar del Convenio del Sistema Médico de Empresa suscrito entre la Empresa **INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL**.
Agradeciendo su interés en esta modalidad de servicio médico que ofrece el IHSS, con el apoyo de la Empresa que usted representa y en beneficio de los derechohabientes.

Atentamente.



DRA. TERESA REYES
DIRECTORA MÉDICA NACIONAL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CC: Dirección Ejecutiva del IHSS.
Gerencia Administrativa y Financiera.
Dirección Regional del Norte.
Coordinación del Sistema Médico de Empresa.
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa.
Gerencia Clínica Periférica Calpules.
Unidad Nacional de Asesoría Legal.
Unidad Regional de Asesoría Legal.
Archivo.

Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras C.A.

64155-Honduras

CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.
EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES,
ADSCRITA A LA CLÍNICA PERIFÉRICA DE CALPULES.

No. R2/02-201-47

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1953-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el Señor **JACOBO SHUCRI KAFATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Número de Identidad 0501-1957-00052, RTN No. 05011957000520, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.**, con Número Patronal del IHSS 201-1995-0085-1, con RTN No. 0501900307587 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 04 de Protocolización de la Sociedad **INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.** a favor de **JACOBO SHUCRI KAFATI CANAHUATI**, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintiún (21) días del mes enero del año dos mil cinco (2005), ante los oficios de la Abogada y Notaria Pública MARIELENA ULLUO DE PINEDA, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número Dos mil seiscientos cincuenta y tres (2653), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número mil cuatrocientos veintidós (1422), inscrita con No. 02 Tomo 475 del 28 de septiembre del dos mil seis del Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y quien en lo sucesivo se denominará **"LA EMPRESA"**, hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO;** Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado

bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2019, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos establecidos en el mismo; por lo cual **"LA EMPRESA"** ha decidido acogerse a dicho Sistema Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los **SERVICIOS MEDICOS** que **"EL INSTITUTO"** presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el **IHSS** tiene en sus propias instalaciones y en las zonas rurales comprobadas podrá incluirse la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho. -**SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO:** Continúa manifestando **"EL INSTITUTO"** que el denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** es un componente de Atención Médica del Instituto, que se regirá por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de Atención Médica. -**TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA":** a) EL SISTEMA MEDICO DE "LA EMPRESA" estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de LA DIRECCION MEDICA NACIONAL Y REGIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL Y REGIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DE LA CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES; b) el **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del **IHSS** y se establece como atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por el **IHSS** en la Clínica Periférica Calpules y el Almacén Central del **IHSS** de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el **IHSS**; c) En virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de **"EL INSTITUTO"** el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas, las Regionales y el Hospital Regional del Norte, pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite y para lo cual deberá anotar el mayor número de datos y los diagnósticos utilizando las formas establecidas por el Instituto, a excepción de los procesos patológicos de **EMERGENCIA MEDICA** de los que podrá hacer uso sin referencia; d) Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios que contraiga **"LA EMPRESA"** con el personal médico y paramédico de la clínica, serán

cubiertos por **"LA EMPRESA"** y asumirá la responsabilidad como patrono y la obligación de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; así mismo **"LA EMPRESA"** contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; e) **"LA EMPRESA"** pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; f) **"LA EMPRESA"** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; g) **"LA EMPRESA"** diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de **"EL INSTITUTO"** remitirá al **IHSS** en la Clínica Periférica Calpules, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en San Pedro Sula y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; h) **"LA EMPRESA"** será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos, daños o extravíos y otros relacionados con el control y manejo de los medicamentos e insumos a través de una farmacia individual y responderá a **"EL INSTITUTO"** por estos; i) **"LA EMPRESA"** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el **IHSS** disponga; j) El personal médico de **"LA EMPRESA"** podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; k) **"LA EMPRESA"** podrá subcontratar el servicio médico dentro de la instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por **"EL INSTITUTO"** y el personal contratado y subcontratado por **"LA EMPRESA"** se registrará por la normativa de **"EL INSTITUTO"**; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y **"LA EMPRESA"** responderá ante **"EL INSTITUTO"** por dichos servicios; l) **"LA EMPRESA"** debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; m) **"LA EMPRESA"** está en

la obligación de suscribir a favor del IHSS una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales proveídos por el IHSS equivalente al 15% del valor estimado de medicamentos y materiales que la Institución le entregue durante el año, con una vigencia de tres meses después del plazo previsto de finalización del convenio. En base a los anteriormente acordados, a la Empresa **INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.**, le corresponde constituir una garantía bancaria por la cantidad de Cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro lempiras exactos (L 44,994.00), como resultado de la estimación de consumo anual de medicamentos y materiales por un monto de Doscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta lempiras exactos (L 299,960.00). Queda entendido que el IHSS podrá ejecutar la garantía bancaria de correcta administración por incumplimientos comprobados como ser la falta de reposición o pago de los insumos (medicamentos y materiales) vencidos, por averías o pérdidas entre otros. En este caso la ejecución será parcial o total según el monto total de los insumos.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: a) **"EL INSTITUTO"** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa y la Clínica Periférica Calpules, tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el Sistema Médico de la **"LA EMPRESA"** incluyendo la capacitación continua del personal de salud y la supervisión de la actividad médica, para este propósito **"LA EMPRESA"** y el personal de salud que labore en la clínica prestará toda su colaboración a las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; b) Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento (Primer Nivel), medicamentos (Listado Oficial de Medicamentos), material médico quirúrgico (Primer Nivel) y papelería (recetarios, certificado de incapacidad, AT1 y otros), que serán gestionados por el IHSS en la Clínica Periférica Calpules y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; c) Los formularios para la extensión de incapacidades solo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Médico de Empresa; d) Otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud y otros prioritarios para el Instituto.

QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO: a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; b) el mutuo acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio; c) El incumplimiento de todo lo que perjudique la marca e imagen del Instituto dará lugar a las sanciones que tipifica la ley de derechos de autor, derechos conexos e inclusive resolución del Convenio; d) Las condiciones para la suspensión del servicio SME, descritas en el Artículo 13 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa (Resolución CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019)

SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente convenio se

@IHSS Honduras
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO" entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; exonerando al Instituto de los demás casos que pudieran surgir. **-SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida **confidencialidad** sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las

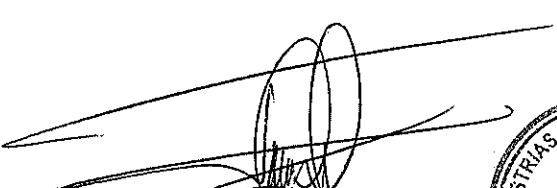
autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. Departe del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del Contrato, "firmado voluntariamente para constancia". **-OCTAVA: DE LA VIGENCIA:** Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Convenio será por un año a partir del diez (10) de enero del dos mil veintitrés (2023) y prorrogable de acuerdo a los términos convenidos por ambas partes, donde los asegurados directos estarán sujetos a la Ley del Seguro Social y su Reglamento, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y otros Reglamentos y Normas especiales y lo contenido en este Convenio. **-NOVENA: DE LA LEGISLACION APLICABLE:** Todo lo regulado en este Convenio queda sometido a la Ley del Seguro Social, reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos, Normas Especiales que le sean aplicables, procesos y procedimientos y las disposiciones que emita la Máxima Autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **-DECIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** El Señor **CESAR OCTAVIO ELVIR PRIETO**, manifiesta en el carácter que comparece, que acepta las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Convenio para el funcionamiento del Sistema Médico de Empresa y se compromete a darle fiel cumplimiento al mismo. El presente convenio podrá ser revisado cada vez que surjan condiciones, factores internos que así lo exijan o ameriten y también cuando cualquiera de las partes lo soliciten invocando causas debidamente justificadas, a la vez se exonera al Instituto de cualquier responsabilidad civil o

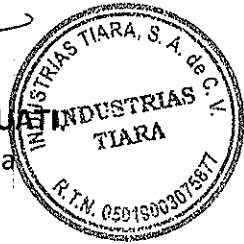
penal, presente o futura derivada de la mala práctica por parte del equipo de salud de la Empresa.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el diez (10) de enero del dos mil veintitrés (2023).


DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA
Director Ejecutivo del IHSS




LIC. JACOBO SHUCRÍ KAFATI CANAHUAT
Representante Legal de la Empresa
INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.



CC: Dirección Ejecutiva del IHSS
Dirección Médica Nacional
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Regional del Norte
Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa
Gerencia Clínica Periférica Calpules
Unidad Asesoría Legal Nacional
Unidad Asesoría Legal Regional
Archivo.

GARANTÍA BANCARIA No.2586523

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A., (BANCO FICOHSA), ESTABLECE A FAVOR DE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y POR CUENTA DE INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V. GARANTÍA BANCARIA IRREVOCABLE No.: 2586523, HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 (L.44,994.00), PARA GARANTIZAR: LA RENOVACIÓN DE CONTRATO MEDICO CON INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).

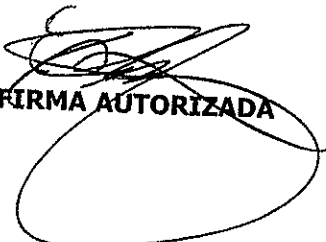
ESTA GARANTÍA BANCARIA SERA PAGADERA EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, CONTRA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO LEGAL "CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO", DONDE MANIFIESTE EL GARANTIZADO **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** QUE **INDUSTRIAS TIARA, S.A. DE C.V.** NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO, ACOMPAÑADO DEL CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO ANTES RELACIONADO Y ESTA GARANTÍA BANCARIA ORIGINAL

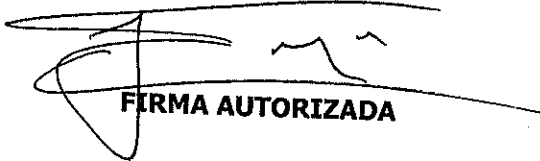
ESTA GARANTÍA BANCARIA ESTARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL **DÍA DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023) HASTA EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (16-02-2024)**, CUALQUIER RECLAMO DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE DICHA VIGENCIA HASTA LAS 3:00 P.M., FECHA Y HORA A PARTIR DE LA CUAL VENCE TODA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE PAGO POR PARTE DE BANCO FICOHSA, EN RELACIÓN CON ESTA GARANTÍA.

DADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

-----U.L.-----


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA

LPS 44,994.00*